DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección:Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Sábado, 1 de marzo de 2003

Número 37

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . 1 a 5

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 5 y 6

Tesorería General de la Seguridad Social 6 a 9

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de El Tiemblo . . . . . 9 a 15

ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia . . . . . 15 y 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 889/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 605/1999 de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales se relacionan:

1) Los municipios de la provincia agrupados por Partidos Judiciales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General con indicación de la población oficialmente aprobada (R.D. 1431/2002 de 17 de diciembre) y el número de concejales que corresponde a cada municipio de conformidad con lo establecido en el art. 179 de la citada Ley (ANEXO I).

2) Relación de entidades de ámbito territorial inferior al municipio en las que procede la aplicación del art. 199.2 de LOREG (ANEXO II)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.6 del Real Decreto citado, las Corporaciones Locales interesadas, los partidos políticos y los particulares dispondrán de un plazo improrrogable de 7 días naturales, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para presentar reclamaciones ante la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Ávila a 1 de marzo de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*

ANEXO I

RELACIÓN DE MUNICIPIOS POR PARTIDOS JUDICIALES

(Artículo 8.6. de LOREG)

PARTIDO JUDICIAL DE ARENAS DE SAN PEDRO

Municipios	Población 1-1-02	Concejales
Adrada, La	2.013	11
Arenal, El	1.061	9

Municipios	Población 1-1-02	Concejales
Arenas de San Pedro	6.562	13
Candeleda	5.066	13
Casavieja	1.564	9
Casillas	791	7
Cuevas del Valle	632	7
Fresnedilla	93	C.A.
Gavilanes	716	7
Guisando	639	7
Higuera de las Dueñas	326	7
Hornillo, El	401	7
Lanzahíta	916	7
Mijares	933	7
Mombeltrán	1.130	9
Navahondilla	167	5
Pedro Bernardo	1.194	9
Piedralaves	2.100	11
Poyales del Hoyo	662	7
San Esteban del Valle	882	7
Santa Cruz del Valle	552	7
Santa María del Tietar	428	7
Serranillos	389	7
Sotillo de la Adrada	3.691	11
Villarejo del Valle	496	7

PARTIDO JUDICIAL DE ARÉVALO

Municipios	Población 1-1-02	Concejales
Adanero	354	7
Albornos	234	5
Aldeaseca	327	7
Arévalo	7.549	13
Barromán	243	5
Bercial de Zapardiel	302	7
Bernuy de Zapardiel	207	5
Blasconuño de Matacab.	20	C.A
Blascosancho	155	5
Bohodón, El	181	5
Cabezas del Alambre	214	5
Cabezas del Pozo	153	5
Cabizuela	138	5
Canales	61	C.A
Cantiveros	183	5
Castellanos de Zapardiel	135	5
Cisla	193	5
Collado de Contreras	268	7
Constanzana	179	5
Crespos	677	7
Donjimeno	137	5
Donvidas	68	C.A
Espinosa de los Caballe.	103	5
Flores de Ávila	416	7
Fontiveros	982	7
Fuente El Sauz	280	7
Fuentes de Año	181	5
Gimialcón	110	5
Gutirremuñoz	127	5
Hernansancho	221	5
Horcajo de las Torres	746	7
Langa	582	7
Madrigal de las A. Torres	1.951	9
Mamblas	273	7
Moraleja de Matacabras	70	C.A
Muñomer del Peco	124	5
Muñosancho	155	5
Narros del Castillo	229	5
Narros de Saldueña	164	5
Nava de Arévalo	991	7
Orbita	100	5
Pajares de Adaja	187	5
Palacios de Goda	494	7
Papatrigo	332	7
Pedro Rodríguez	223	5
Rasueros	321	7
Rivilla de Barajas	94	C.A
Salvadios	118	5
Sanchidrian	769	7
San Esteban de Zapardi	68	C.A
San Pascual	52	C.A
San Vicente de Arévalo	228	5
Sinlabajos	213	5
Tiñosillos	789	7

Municipios	Población 1-1-02	Concejales
Villanueva de Gómez	160	5
Villanueva del Aceral	177	5
Viñegra de Moraña	95	C.A

PARTIDO JUDICIAL DE ÁVILA

Municipios	Población 1-1-02	Concejales
Aveinte	122	5
Ávila	50.241	25
Barraco, El	2.053	11
Berlanas, Las	352	7
Berrocalejo de Aragona	56	C.A
Brabos	68	C.A
Bularros	109	5
Burgohondo	1.200	9
Cardeñosa	550	7
Casasola	146	5
Cebreros	3.223	11
Cillán	144	5
Colilla, La	223	5
Chamartín	111	5
Fresno, El	507	7
Gallegos de Altamiros	88	C.A
Gemuño	210	5
Gotarrendura	173	5
Herradón, El	473	7
Hija de Dios, La	103	5
Hoyocasero	407	7
Hoyo de Pinares	2.261	11
Maello	646	7
Marlín	41	C.A
Martiherrero	187	5
Mediana de Voltoya	116	5
Mingorría	506	7
Mironcillo	133	5
Monsalupe	88	C.A
Muñana	550	7
Muñogalindo	437	7
Muñogrande	101	5
Muñopepe	101	5

Municipios	Población 1-1-02	Concejales
Narrillos del Rebollar	69	C.A
Narros del Puerto	46	C.A
Navalacruz	277	7
Navalmoral	546	7
Navalosa	473	7
Navalperal de Pinares	783	7
Navaluenga	2.041	11
Navaquesera	55	C.A
Navarredondilla	291	7
Navarrevisca	369	7
Navas del Marqués, Las	4.354	11
Navatalgordo	358	7
Niharra	195	5
Ojos Albos	60	C.A
Oso, El	229	5
Padiernos	245	5
Peguerinos	299	7
Pañalba de Ávila	129	5
Pozanco	56	C.A
Riocabado	203	5
Riofrio	330	7
Salobral	130	5
San Bartolomé de Pinar.	724	7
Sanchorreja	139	5
San Esteban de los Patos	47	C.A
San Juan de la Encinilla	125	5
San Juan de la Nava	657	7
San Juan del Molinillo	338	7
San Juan del Olmo	168	5
San Pedro del Arroyo	504	7
Santa Cruz de Pinares	206	5
Santa María del Arroyo	131	5
Santa María del Cubillo	396	7
Santo Domingo de las P.	90	C.A
Santo Tomé de Zabarcos	104	5
Serrada, La	143	5
Sigeres	73	C.A
Solosancho	1.031	9
Sotalbo	276	7
Tiemblo, El	3.641	11
Tolbaños	127	5

Municipios	Población 1-1-02	Concejales
Tornadizos de Ávila	367	7
Torre, La	397	7
Valdecasa	107	5
Vega de Santa María	142	5
Velayos	249	5
Villaflor	164	5
Villanueva de Ávila	388	7

PARTIDO JUDICIAL DE PIEDRAHÍTA

Municipios	Población 1-1-02	Concejales
Aldeanueva de S. Cruz	189	5
Aldehuela, La	262	7
Amavida	194	5
Arevalillo	129	5
Avellaneda	37	C.A
Barco de Ávila, El	2.537	11
Becedas	391	7
Becedillas	153	5
Blascomillán	274	7
Bohoyo	439	7
Bonilla de la Sierra	185	5
Cabezas del Villar	443	7
Carrera, La	257	7
Casas del Puerto de Vill	111	5
Cepeda de la Mora	134	5
Collado del Mirón	77	C.A
Diego del Carpio	278	7
Gallegos de Sobrinos	101	5
Garganta del Villar	68	C.A
Gilbuena	112	5
Gilgarcía	61	C.A
Grandes y San Martín	51	C.A
Herreros de Suso	213	5
Horcajada, La	756	7
Hoyoredondo	116	5
Hoyos del Collado	44	C.A
Hoyos del Espino	446	7
Hoyos de Miguel Muñoz	47	C.A
Hurtumpascual	110	5

Municipios	Población 1-1-02	Concejales
Junciana	101	5
Losar, El	128	5
Llanos del Tormes, Los	118	5
Malpartida de Corneja	191	5
Mancera de Arriba	136	5
Manjabalago	62	C.A
Martínez	226	5
Medinilla	205	5
Mengamuñoz	66	C.A
Mesegar de Corneja	113	5
Mirón, El	239	5
Mirueña de los Infanzon	175	5
Muñico	139	5
Muñotello	117	5
Narrillos del Alamo	151	5
Navacepedilla de Cornej	132	5
Nava del Barco	166	5
Navadijos	55	C.A
Navaescurial	79	C.A
Navalonguilla	423	7
Navalperal de Tormes	131	5
Navarredonda de Gredos	466	7
Navatejares	88	C.A
Neila de San Miguel	113	5
Parral, El	130	5
Pascualcobo	47	C.A
Piedrahita	2.096	11
Poveda	83	C.A
Pradosegar	162	5
Puerto Castilla	147	5
San Bartolomé de Bejar	71	C.A
San Bartolomé de Corne	99	C.A
San García de Ingelmos	151	5
San Juan de Gredos	386	7
San Lorenzo de Tormes	52	C.A
San Martín de la Vega del Alberche	287	7
San Martín del Pimpolla	300	7
San Miguel de Corneja	101	5
San Miguel de Serrezuel	200	5
Santa María del Berrocal	543	7

Municipios	Población 1-1-02	Concejales
Santa María de los Cab.	133	5
Santiago del Collado	271	7
Santiago del Tormes	233	5
Solana de Ávila	203	5
Solana de Rioalmar	281	7
Tormellas	107	5
Tórtoles	112	5
Umbrias	158	5
Vadillo de la Sierra	138	5
Villafranca de la Sierra	189	5
Villanueva del Campillo	194	5
Villar de Corneja	78	C.A
Villatoro	234	5
Vita	113	5
Zapardiel de la Cañada	169	5
Zapardiel de la Ribera	130	5

C.A= Concejo Abierto, se elije un solo concejal.

ANEXO II
ENTIDADES LOCALES MENORES

Entidad	Población 1-1-02	Municipio a que pertenecen	Numero de Vocales
Balbarda	97	La Torre	1
Blacha	137	La Torre	1

– o0o –

Número 780/03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

E D I C T O

Dña. RAQUEL DE DIEGO TIERNO, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

HAGO SABER:

Que en el procedimiento administrativo de apremio n° 02/455-59, que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra D. JOSE ANTONIO MUELAS ALONSO, se ha dictado la siguiente: "DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, DECLARO EMBARGADOS, los siguientes vehículos de su propiedad:...-MATRÍCULAS) VA-3111-X, MARCAS) B.M.W. 735 1.En virtud de lo dispuesto en el articulo 128.4 del Reglamento, los vehículos trabados deben ponerse, en un PLAZO DE 5 DÍAS, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, el deposito y el precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social. Contra el acto que agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el articulo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 21), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre), signifcándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos

del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 14/01/99).- Ávila, a 20 de marzo de 2002.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO,.- Fdo:... "

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean por este edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Y, para que sirva de notificación a los interesados a los que na ha sido posible efectuarlo personalmente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS, se dicta el presente en Ávila, a 17 de febrero de 2003

Firma, *llegible*

Número 804/03

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurridos veinte días sin haber recaído resolución expresa se entenderá desestimado.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigue su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de 1a cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado.

Ávila 21 febrero aa

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *llegible*

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10 05001903864	AREVALO HERNANDEZ EMILIA	CL TORNADIZOS 45	05005	AVILA	02	05 2002 010916874	0702 0702	604,40
0111	10 05002603880	AHIJADO,S.A.	PG INDUSTRIAL LAS HE	05004	AVILA	03	05 2002 010426016	0402 0402	424,97
0111	10 05100082467	REPRESENTACIONES GUADARR	AV DE MADRID 48	05430	ADRADA LA	03	05 2002 010430662	0402 0402	175,15
0111	10 05100094894	SANCHEZ LOSADA ANGEL FRA	PA DE SAN ROQUE 11	05003	AVILA	03	05 2002 010430763	0402 0402	482,96
0111	10 05100094894	SANCHEZ LOSADA ANGEL FRA	PA DE SAN ROQUE 11	05003	AVILA	03	05 2002 010520285	0502 0502	482,96
0111	10 05100430960	CORPORACION RILUMI, S.L.	UR MONTELARGO	05430	ADRADA LA	03	05 2000 010868824	0800 0800	21,70
0111	10 05100430960	CORPORACION RILUMI, S.L.	UR MONTELARGO	05430	ADRADA LA	03	05 2002 010434302	0402 0402	1.629,07
0111	10 05100672652	MANCERA MIGUEL TERESA	PZ FEDERICO FERNANDE	05400	ARENAS DE SA	03	05 1999 010120666	1298 1298	27,02
0111	10 05100677807	CHEN --- FUGING	AV PORTUGAL 27	05001	AVILA	02	05 2000 010092420	1099 1099	45,97
0111	10 05100680736	DISTRIBUCIONES Y EXCLUSI	CL DR FLEMING 14	05001	AVILA	03	05 2000 010718876	0600 0600	16,48
0111	10 05100737724	GONZALEZ SANCHEZ MARIA P	CT BARCO DE AVILA	05634	HOYOS DEL ES	03	05 1999 010077321	1198 1198	38,58
0111	10 05100751363	ORIGINAL COTTON, S.L.	CL ALFONSO DE MONTAL	05001	AVILA	03	05 2001 010240929	1200 1200	41,67
0111	10 05100751363	ORIGINAL COTTON, S.L.	CL ALFONSO DE MONTAL	05001	AVILA	02	05 2001 010506263	0301 0301	47,80
0111	10 05100762376	ORIGINAL COTTON, S.L.	CL ALFONSO DE MONTAL	05001	AVILA	01	05 2001 000015715	0301 0501	1.118,62
0111	10 05100762376	ORIGINAL COTTON, S.L.	CL ALFONSO DE MONTAL	05001	AVILA	04	05 2001 005047587	0301 0501	361,33
0111	10 05100770258	COM. PROP. ONESIMO REDON	CL ONESIMO REDONDO 1	05001	AVILA	03	05 2001 010129175	1100 1100	18,00
0111	10 05100774302	LA PERLA 2001, S.L.	PA DE SAN FRANCISCO	05200	AREVALO	03	05 2000 010423129	0200 0200	22,84
0111	10 05100811583	REDISAVILA, S.L.	CL TENIENTE AREVALO	05001	AVILA	03	05 2000 010098783	1099 1099	66,65
0111	10 05100916667	VALDELACIERVA EL MOLAR,	LG FINCA LA ESPUELA	05430	ADRADA LA	03	05 2001 010134633	1100 1100	16,92
0111	10 05100916667	VALDELACIERVA EL MOLAR,	LG FINCA LA ESPUELA	05430	ADRADA LA	03	05 2002 010443493	0402 0402	848,46
0111	10 05101044383	RODEVAL TECNICOS, S.L.	CL ENTRECASTILLOS 20	05200	AREVALO	03	05 2002 010446729	0402 0402	308,09
0111	10 05101088641	DULPANCA, S.L.	CL CUATRO DE OCTUBRE	05100	NAVALUENGA	03	05 2002 010540291	0502 0502	351,53
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07 050007255083	MARTIN JIMENEZ MAXIMO	BD DON ALONSO 25	05003	AVILA	02	05 2001 010213243	0800 0800	75,78
0521	07 050010433451	RUBIO FERNANDEZ LORENZO	CL GENERAL FRANCO 61	05100	NAVALUENGA	02	05 2001 010213647	0900 0900	44,46
0521	07 050012555933	LAZARO SAN JUAN CARMELO	CL DR JESUS GALAN 26	05003	AVILA	07	05 2000 010837300	0100 0100	47,42
0521	07 050014285765	ANTONIO HERNANDEZ SEBAST	CL CUARTEL DE LA M 7	05001	AVILA	02	05 2002 010603343	0302 0302	259,83
0521	07 050014285765	ANTONIO HERNANDEZ SEBAST	CL CUARTEL DE LA M 7	05001	AVILA	02	05 2002 010778852	0402 0402	259,83
0521	07 050015166243	CONDE CONDE JUAN	AV EMILIO ROMERO 13	05200	AREVALO	02	05 2002 010604353	0302 0302	277,48
0521	07 050015596881	MAYORAL FERNANDEZ MARIAN	CL TOMAS LUIS DE VIT	05001	AVILA	02	05 2002 010605060	0302 0302	277,48
0521	07 050015596881	MAYORAL FERNANDEZ MARIAN	CL TOMAS LUIS DE VIT	05001	AVILA	02	05 2002 010780165	0402 0402	277,48
0521	07 050015690649	LAZARO SAN JUAN JOSE JAV	AV JUVENTUD-PRIN.D J	05003	AVILA	07	05 2000 010838512	0100 0100	47,42
0521	07 050015819072	SANCHEZ HERRAEZ GREGORIO	PS DON CARMELO 18	05001	AVILA	02	05 2002 010605565	0302 0302	277,48
0521	07 050016431990	GARCIA MARTIN VALENTIN	CL DESCALZOS 78	05200	AREVALO	02	05 2002 010469664	0102 0202	554,96
0521	07 050016431990	GARCIA MARTIN VALENTIN	CL DESCALZOS 78	05200	AREVALO	02	05 2002 010606373	0302 0302	277,48
0521	07 050016431990	GARCIA MARTIN VALENTIN	CL DESCALZOS 78	05200	AREVALO	02	05 2002 010781276	0402 0402	277,48
0521	07 050016560821	GUADARRAMA MORA EMILIO	AV DE MADRID 48	05430	ADRADA LA	02	05 2002 010606777	0302 0302	277,48
0521	07 050016560821	GUADARRAMA MORA EMILIO	AV DE MADRID 48	05430	ADRADA LA	02	05 2002 010781579	0402 0402	277,48
0521	07 050016839491	JIMENEZ ENCINAR FERNANDO	CL PASEO DE SAN ROQU	05003	AVILA	02	05 2002 010607484	0302 0302	277,48
0521	07 050016839491	JIMENEZ ENCINAR FERNANDO	CL PASEO DE SAN ROQU	05003	AVILA	02	05 2002 010782084	0402 0402	277,48
0521	07 050016911031	GONZALEZ GONZALEZ FRANCI	UR BARRANCO EL LOBO	05260	CEBREROS	02	05 2002 010607585	0302 0302	259,83
0521	07 050016911031	GONZALEZ GONZALEZ FRANCI	UR BARRANCO EL LOBO	05260	CEBREROS	02	05 2002 010782185	0402 0402	259,83
0521	07 050016992974	APARICIO MOURELO ANTONIO	CL REYES CATOLICOS 1	05001	AVILA	02	05 2002 010607888	0302 0302	277,48
0521	07 050016992974	APARICIO MOURELO ANTONIO	CL REYES CATOLICOS 1	05001	AVILA	02	05 2002 010782589	0402 0402	277,48
0521	07 050018236493	ROYUELA ANTONIO ANDRES	CL ENTRECASTILLOS 20	05200	AREVALO	02	05 2002 010783906	0402 0402	259,83
0521	07 050018353503	HUERTA BARRIOS JESUS	CL RIO SEQUILLO 2	05004	AVILA	03	05 2002 010632746	0302 0302	246,65
0521	07 050019047051	TURRADO RIESCO JUAN CARL	CL SEGOVIA 23	05005	AVILA	02	05 2002 010610821	0302 0302	277,48
0521	07 050019047051	TURRADO RIESCO JUAN CARL	CL SEGOVIA 23	05005	AVILA	02	05 2002 010785623	0402 0402	277,48
0521	07 050019290056	MARTIN ARRIBAS MAXIMO	BD DON ALONSO 25	05003	AVILA	02	05 2001 010215970	0800 0800	44,46
0521	07 050019329260	NU¥EZ MARTINEZ ESPERANZA	CL NUEVO TRAZADO 18	05200	AREVALO	02	05 2002 010611124	0302 0302	277,48
0521	07 050019329260	NU¥EZ MARTINEZ ESPERANZA	CL NUEVO TRAZADO 18	05200	AREVALO	02	05 2002 010786128	0402 0402	277,48
0521	07 050020047060	ESTEVEZ LEGIDO LUIS	PZ DEL REAL, 11	05200	AREVALO	02	05 2002 010611831	0302 0302	277,48
0521	07 050020071615	GUADARRAMA MORA LUIS JAV	CL CRT IGLEZUELA 6	05430	ADRADA LA	02	05 2002 010612134	0302 0302	277,48
0521	07 050020071615	GUADARRAMA MORA LUIS JAV	CL CRT IGLEZUELA 6	05430	ADRADA LA	02	05 2002 010787542	0402 0402	277,48
0521	07 050020078685	NU¥EZ MANGAS MARIA ISABE	CL SANTO TOMAS 15	05003	AVILA	02	05 2002 010612235	0302 0302	277,48
0521	07 051000006460	TENAGUILLO CID JORGE	CL SAN JOSE 4	05413	SANTA CRUZ D	02	05 2002 010476738	0102 0202	554,96
0521	07 051000006460	TENAGUILLO CID JORGE	CL SAN JOSE 4	05413	SANTA CRUZ D	02	05 2002 010612538	0302 0302	277,48
0521	07 051000006460	TENAGUILLO CID JORGE	CL SAN JOSE 4	05413	SANTA CRUZ D	02	05 2002 010787845	0402 0402	277,48
0521	07 051000056172	BOUZA MORENO SANTIAGO	CT DE SONSOLES, KM.	05002	AVILA	03	05 2002 010808760	0402 0402	246,65

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521	07 051000277555	UBEDA ARROYO JOSE EMILI	CL SEGOVIA 14	05005	AVILA	03	05 2002 010634867	0302 0302	246,65
0521	07 051000456195	PULGARIN GOMEZ JOSE	CL BARRIONUEVO 27	05200	AREVALO	02	05 2002 010477344	0102 0202	554,96
0521	07 051000456195	PULGARIN GOMEZ JOSE	CL BARRIONUEVO 27	05200	AREVALO	02	05 2002 010612841	0302 0302	277,48
0521	07 051000456195	PULGARIN GOMEZ JOSE	CL BARRIONUEVO 27	05200	AREVALO	02	05 2002 010788249	0402 0402	277,48
0521	07 051000523186	HERNANDEZ CARRETERO RUBE	CL ALFONSO DE MONTAL	05001	AVILA	02	05 2002 010612942	0302 0302	277,48
0521	07 051000523186	HERNANDEZ CARRETERO RUBE	CL ALFONSO DE MONTAL	05001	AVILA	02	05 2002 010788350	0402 0402	277,48
0521	07 051000599372	MARTIN GONZALEZ PEDRO MA	CL VIRGEN DE LA VEGA	05500	PIEDRAHITA	02	05 2002 010613043	0302 0302	277,48
0521	07 051000599372	MARTIN GONZALEZ PEDRO MA	CL VIRGEN DE LA VEGA	05500	PIEDRAHITA	02	05 2002 010788451	0402 0402	277,48
0521	07 051001457723	SANZ ALONSO ANTONIO	CL LA DEHESA 27	05420	SOTILLO DE L	02	05 2002 010613750	0302 0302	277,48
0521	07 051001799041	AREVALO PEREZ EMILIANO	CL TORNADIZOS 45	05005	AVILA	02	05 2002 010789158	0402 0402	277,48
0521	07 051002089536	MU¥OZ RODRIGUEZ DEMETRIO	CL ADOVERAS 23	05200	AREVALO	02	05 2002 010478960	0102 0202	554,96
0521	07 051002089536	MU¥OZ RODRIGUEZ DEMETRIO	CL ADOVERAS 23	05200	AREVALO	02	05 2002 010614356	0302 0302	277,48
0521	07 051002089536	MU¥OZ RODRIGUEZ DEMETRIO	CL ADOVERAS 23	05200	AREVALO	02	05 2002 010789461	0402 0402	277,48
0521	07 051002442978	GALLEGO SANCHEZ GUSTAVO	CL POCILLO 8	05001	AVILA	02	05 2002 010614558	0302 0302	277,48
0521	07 051002442978	GALLEGO SANCHEZ GUSTAVO	CL POCILLO 8	05001	AVILA	02	05 2002 010789663	0402 0402	277,48
0521	07 051002484307	MARTIN ARRIBAS JOSE MARI	CL BAJADA DON ALONSO	05003	AVILA	02	05 2001 010216576	0800 0800	44,46
0521	07 051002747217	SANCHEZ JIMENEZ MARIA EL	CL BONILLA 3	05591	VILLANUEVA D	03	05 2002 010810477	0402 0402	246,65
0521	07 051003285363	ARGON LEAL RODOLFO GABRI	CT AVILA-SALAMANCA 1	05350	SAN PEDRO DE	02	05 2002 010480172	0102 0202	554,96
0521	07 051003285363	ARGON LEAL RODOLFO GABRI	CT AVILA-SALAMANCA 1	05350	SAN PEDRO DE	02	05 2002 010615467	0302 0302	277,48
0521	07 051003285363	ARGON LEAL RODOLFO GABRI	CT AVILA-SALAMANCA 1	05350	SAN PEDRO DE	02	05 2002 010790370	0402 0402	277,48
0521	07 051003827856	SOARES DA SILVA ARTUR RO	TR SAN NICOLAS 13	05002	AVILA	02	05 2002 010790774	0402 0402	277,48
0521	07 280159400292	AYUSO GONZALEZ JOSE MARI	CL CARRETERA DE AVIL	05414	CUEVAS DEL V	02	05 2002 010618093	0302 0302	277,48
0521	07 280159400292	AYUSO GONZALEZ JOSE MARI	CL CARRETERA DE AVIL	05414	CUEVAS DEL V	02	05 2002 010792794	0402 0402	277,48
0521	07 280218365077	LORENZO ADRADOS ANGEL LU	CT CEBREROS 1	05270	TIEMBLO EL	02	05 2002 010618602	0302 0302	277,48
0521	07 280218365077	LORENZO ADRADOS ANGEL LU	CT CEBREROS 1	05270	TIEMBLO EL	02	05 2002 010793505	0402 0402	277,48
0521	07 280364790823	GOMEZ C NU¥EZ A JOSE IGN	CM LAS NAVAS	05450	CASAVIEJA	03	05 2002 010812804	0402 0402	246,65
0521	07 280422296867	SOBRINO JIMENEZ MARIA JO	CL MESONES 96	05270	TIEMBLO EL	02	05 2002 010621228	0302 0302	277,48
0521	07 280422296867	SOBRINO JIMENEZ MARIA JO	CL MESONES 96	05270	TIEMBLO EL	02	05 2002 010796232	0402 0402	277,48
0521	07 280446669028	CORONA SAN SEGUNDO MIGUE	CL HERMANOS BECQUER	05002	AVILA	02	05 2002 010621632	0302 0302	277,48
0521	07 280446669028	CORONA SAN SEGUNDO MIGUE	CL HERMANOS BECQUER	05002	AVILA	02	05 2002 010796636	0402 0402	277,48
0521	07 280461047458	SANCHEZ RICO ALCARAZO RA	UR VI¤A DEL BURGO, B	05260	CEBREROS	02	05 2002 010621733	0302 0302	277,48
0521	07 280461047458	SANCHEZ RICO ALCARAZO RA	UR VI¤A DEL BURGO, B	05260	CEBREROS	02	05 2002 010796737	0402 0402	277,48
0521	07 281056841410	PARRA CLIMENT ALENDA MAR	UR EL OLIVAR, 1¦ FAS	05430	ADRADA LA	07	05 2000 010370383	0999 0999	46,26
0521	07 290087996046	MANCERA MIGUEL TERESA	PZ DON FEDERICO FERN	05400	ARENAS DE SA	03	05 2002 010813410	0402 0402	246,65
0521	07 360061004835	PUENTE BLANCO MANUEL	LG FINCA SAN MATEO 2	05003	AVILA	03	05 2002 010813511	0402 0402	246,65
0521	07 370023897361	ALVARADO SANCHEZ JULIAN	CL NUEVO TRAZADO 18	05200	AREVALO	03	05 2002 010638204	0302 0302	246,65
0521	07 370023897361	ALVARADO SANCHEZ JULIAN	CL NUEVO TRAZADO 18	05200	AREVALO	03	05 2002 010813612	0402 0402	246,65
0521	07 401001628709	CRUZ MARCOS RAUL	CL HORNOS CALEROS 58	05003	AVILA	07	05 2000 010843663	0600 0600	47,42
0521	07 450029185204	RODRIGUEZ RUIZ VICTORINO	PO DE DON CARMELO 24	05001	AVILA	02	05 2002 010624359	0302 0302	277,48
0521	07 450029185204	RODRIGUEZ RUIZ VICTORINO	PO DE DON CARMELO 24	05001	AVILA	02	05 2002 010798555	0402 0402	277,48
0521	07 480060711450	ALONSO ANTON VALERIANA	CL DEHESA 27	05420	SOTILLO DE L	07	05 2000 010843865	0400 0600	59,28
0521	07 480063577596	LOZANO HERNANDEZ SIRICIO	CT DE PE¤ARANDA 10	05220	MADRIGAL DE	02	05 2002 010799060	0402 0402	277,48
0521	07 500041686977	SANCHEZ GONZALEZ EUSEBIO	CL VIRGEN DE COVADON	05005	AVILA	03	05 2002 010510989	0202 0202	246,65
0521	07 500041686977	SANCHEZ GONZALEZ EUSEBIO	CL VIRGEN DE COVADON	05005	AVILA	03	05 2002 010639315	0302 0302	246,65

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 050011015855	GONZALEZ MARTIN CIRIACO	CL MAYOR	05163	GOTARRENDURA	02	05 2002 010820884	0101 1201	985,28
0611	07 050011411737	GARCIA RODRIGUEZ MARTIN	CL BODEGA 5	05320	CARDE OSA	02	05 2000 010449094	0799 0799	78,52
0611	07 050015040648	CALVO JIMENEZ MARIANO	CL RIACHO 1	05100	NAVALUENGA	02	05 2002 010828564	0101 1201	985,28
0611	07 050016997321	RUFES LOPEZ YOLANDA	CL VALLESPIN 1	05001	AVILA	02	05 1999 010434605	1098 1098	76,63
0611	07 050017090984	VINUESA ARROYO JUAN ANTO	CT DEL ARENAL	05415	HORNILLO EL	02	05 2001 010371978	1200 1200	80,49
0611	07 050019043314	SANCHEZ GARCIA MARIA MAR	CL LA SERROTA 3	05002	AVILA	02	05 2000 010470922	1099 1099	78,52
0611	07 050019239334	ORTEGA GONZALEZ ROBERTO	AV LA SERROTA 3	05002	AVILA	02	05 2000 010472942	1099 1099	78,52
0611	07 051000040210	CHAMORRO MARTIN TEODORO	CL RIOJA 3	05003	AVILA	02	05 1999 010456732	1298 1298	76,63
0611	07 051000140038	GARCIA LOZANO LUIS	AV DE LA JUVENTUD 6	05003	AVILA	02	05 1999 010457944	1098 1098	76,63
0611	07 051000594827	BRAGADO DIAZ FELIX	CL LAS ANGUSTIAS 56	05200	AREVALO	02	05 1999 010461075	1098 1098	76,63
0611	07 051001284840	NARANJO GUIVERNAU JOSE J	CL RESIDENCIAL RIO T	05429	SANTA MARIA	02	05 2000 010484157	1299 1299	78,52
0611	07 051001457420	SANZ ALONSO MARIA	CL LA DEHESA 27	05420	SOTILLO DE L	02	05 2000 010486480	1299 1299	78,52
0611	07 051001889270	COLLADO HERNANDEZ SILVIA	CT ARENAS DE SAN PED	05130	SOLOSANCHO	02	05 1999 010472088	1098 1098	76,63
0611	07 051002031033	MU¥OZ GARRIDO CESAR	CL VALLADOLID 20	05005	AVILA	02	05 1999 010473405	1098 1098	76,63
0611	07 051002079331	SANZ ALONSO JUANA	CL LA DEHESA 27	05420	SOTILLO DE L	02	05 2000 010490322	1299 1299	78,52
0611	07 051002294145	JALDOUN --- AHMED	CL QUI¤ON 4	05420	SOTILLO DE L	02	05 1999 010478960	1098 1098	76,63
0611	07 051002294145	JALDOUN --- AHMED	CL QUI¤ON 4	05420	SOTILLO DE L	02	05 2001 010394210	0600 0600	80,49
0611	07 051002875741	SEREY DUQUE JAIME EDUARD	CL COSTANILLA 1	05292	PEGUERINOS	03	05 2001 010440585	0500 0500	71,54
0611	07 051002890895	CABEZUELA REGUILLON PEDR	UR ARREBATACAPAS - B	05260	CEBREROS	02	05 2002 010853422	0101 0501	410,54
0611	07 051002961324	MAYA MOLINA MARIA LOURDE	AV DE LA JUVENTUD 6	05003	AVILA	02	05 2000 010501941	1099 1099	78,52
0611	07 051002987491	SANZ ALONSO BEGO¥A	CL LA DEHESA	05420	SOTILLO DE L	02	05 2000 010503254	1299 1299	78,52
0611	07 051003387114	JIMENEZ LOPEZ PEDRO FRAN	CL LOPEZ MEZQUITA 13	05005	AVILA	02	05 2001 010406334	1000 1000	80,49
0611	07 280207969711	CABEZUELA VARELA FERNAND	CL ARREBATACAPAS 11	05260	CEBREROS	02	05 2002 010867364	0101 1201	985,28
0611	07 280378086590	MESONERO NAVARRO FERNAND	CT VILLAMAYOR 2	05380	MU OSANCHO	02	05 2001 010413509	1000 1000	80,49
0611	07 280401246453	TAPIA OVEJA ANGEL FERNAN	CL CAMINO DE MARTIHE	05160	ALAMEDILLA D	02	05 1999 010491286	1098 1098	76,63
0611	07 280435216762	GARCIA JIMENEZ JOSE ANTO	CL SANTA TERESA 33	05110	BARRACO	02	05 2001 010415428	1000 1000	80,49
0611	07 280462486900	IZQUIERDO GARCIA LUIS MI	UR EL RISCO 1	05260	CEBREROS	02	05 2001 010415832	0200 0200	80,49
0611	07 281121489482	HALLON CARRIEL LILIA JAN	CL CANTARRANAS 1	05220	MADRIGAL DE	02	05 2001 010417044	1200 1200	80,49
0611	07 290031270446	TEJERO FUENTES CARLOS	AN LA PARRA 1	05400	ARENAS DE SA	03	05 2000 010538923	1299 1299	69,79
0611	07 290031270446	TEJERO FUENTES CARLOS	AN LA PARRA 1	05400	ARENAS DE SA	03	05 2001 010442912	0100 0100	71,54
0611	07 371002685653	LOPEZ ESCUDERO MARIA DOL	AV DE LA JUVENTUD 6	05003	AVILA	02	05 1999 010496744	1098 1098	76,63

REGIMEN 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA

0721	07 050016447350	MU¥OZ MARCOS FELIX	CL EL VENERO S/N	05100	NAVALUENGA	02	05 2002 010898888	1101 1101	170,44
0721	07 050016447350	MU¥OZ MARCOS FELIX	CL EL VENERO S/N	05100	NAVALUENGA	03	05 2002 010910006	0301 0701	757,50

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10	05100397012	PEREZ RON MARIA MONTSERR	CL MALAGA 54	05004	AVILA	07 05 2000	010556000	0199	0199	26,71
1211	10	05100800065	NOTARIO RODRIGUEZ JESUS	CL SANTO TOMAS 11	05003	AVILA	02 05 2000	010553168	0999	0999	50,06

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07	051002058820	MONTOIRO GARCIA JOSE ANT	CL REYES CATOLICOS 1	05001	AVILA	02 03 1999	016093673	1298	1298	76,63

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07	280388390519	DELGADO LOPEZ MARIA ANGE	CL SANTA TERESA DE J	05400	ARENAS DE SA	02 10 2002	013386815	0301	1101	738,96

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111	10	28043775874	GARCIA VELASCO ANDRES	CL NTRA SRA DE SONSO	05002	AVILA	03 28 2002	032389347	0402	0402	415,78
0111	10	28043775874	GARCIA VELASCO ANDRES	CL NTRA SRA DE SONSO	05002	AVILA	02 28 2002	046944603	0602	0602	106,54

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	050014196546	FERNANDEZ PEREZ MARIA CA	CL ALFONSO EL SABIO	05003	AVILA	02 28 2002	048804575	0402	0402	44,71
0521	07	281137345245	BATISTA SOUZA NAIR	CL VILLANUEVA DEL AC	05291	MAELLO	02 28 2002	045839914	0302	0302	259,83

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07	280435216762	GARCIA JIMENEZ JOSE ANTO	CL SANTA TERESA 33	05110	BARRACO	02 28 1999	033466552	1098	1098	76,63

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07	331018965957	GARCIA GONZALVEZ DANIEL	CL LA PALMA 18	05130	SOLOSANCHO	02 33 1999	013350950	1098	1098	76,63

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 820/03

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales y de imposición de nuevas tasas, así como de su ordenanza fiscal reguladora, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento - Pleno de 5 de diciembre de 2002, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo y consideradas definitivas las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2003, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de la Ley 39/1988, contra las citadas modificaciones de las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El Tiemblo, a 18 de febrero de 2003

El Alcalde, *Pedro Cabrero García*

Ordenanza n° 1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-

Se modifica el artículo 1.1, siendo su redacción la siguiente: "El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por 100 ".

Ordenanza n° 2.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica-

Se adiciona el § 3° al artículo 3, redactado del siguiente modo: "Se bonificará con el 100 por 100 de la cuota de este Impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco año, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como

tal la de su primera matriculación, y, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar".

Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Queda derogada, y suprimida la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Ordenanza n° 3.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el artículo 4.3, siendo su redacción la siguiente: "El tipo de gravamen será el 2,30 por 100".

Ordenanza n° 7.- Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Se adiciona el § 3° al artículo 3, cuya redacción es la siguiente: "Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando en la vivienda o local se efectúe suministro de energía eléctrica o de agua potable ".

Se modifica el artículo 7, siendo su redacción la siguiente: "Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 21,63 €

- Por cada vivienda con jardín: 27,816 €

- Por cada establecimiento industrial o comercial radicado dentro del casco urbano: 63,09 €

- Discotecas: 150,49 €

- Bares o cafeterías: 106,25 €

- Residencias, hospitales clínicos: 150,49 €

- Restaurantes y hoteles de una estrella: 150,49 €

- Resto de hoteles: 221,45 €

- Viviendas, urbanizaciones, hoteles, restaurantes y similares que disten más de mil metros del casco urbano, el Ayuntamiento podrá formalizar convenios a aprobar por la Comisión Municipal de Gobierno "

Ordenanza n° 8.- Tasa por prestación de servicio de cementerios municipales y otros servicios fúnebres de carácter local,

Se modifica el artículo 7, quedando su redacción como sigue: "Se liquidará la cuota tributaria con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- Epígrafe primero. Sepulturas

- Asignación de espacios para fosas y sepulturas (tabicadas) por plazo de 15 años: 180,30 €

- Asignación de espacios para fosas y sepulturas (tabicadas) por plazo de 50 años 601,01 €

- En las sepulturas de larga duración, con más de tres cadáveres, se verán incrementadas en un 5 por 100 cada uno

- Renovación por otro período de 15 años: 50 por 100 de la tasa

- Renovación por otro período de 50 años: 50 por 100 de la tasa

- Tabicación de sepultura ya en concesión 500,00 €

- Concesión de sepultura antigua, tabicada o no, por plazo de 15 años 100,00 €

- Concesión de sepultura antigua, tabicada o no, por plazo de 50 años: 300,00 €

- Epígrafe segundo. Lápidas

Será por cuenta de los interesados, no pudiendo exceder de las medidas de las fosas. También será por cuenta del titular el adorno e inscripción de dichas lápidas y siempre teniendo en cuenta el carácter sagrado de éste; las cruces no podrán superar el ancho de la fosa y su altura estará limitada a un metro.

- Epígrafe tercero. Inhumaciones y exhumaciones

- Por cada inhumación o exhumación: 120,20 €

- Epígrafe cuarto. Nichos

- Por la ocupación de cada nicho, hasta 10 años 120,20 €

- Por la ocupación de cada nicho, hasta 50 años 420,71 €

Ordenanza reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte, Se modifica la letra c) del número 1 del Epígrafe 4 del Artículo 7, quedando redactado como sigue: "c. Más de 20 compulsas 2,00 €

Ordenanza n° 14.- Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores,

Se adiciona el § 5° al artículo 8, teniendo la siguiente redacción: "Cuando se solicitase la acometida de agua para la ejecución de una obra, se abonarán 30 € en concepto de enganche, así como 5 €' mensuales en concepto de alquiler de contador y 0,15 €/m^3 por consumo ".

Se redacta de nuevo el artículo 16, quedando como sigue: "Art.16.1°.- El cobro de la tasa se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía

de apremio a los deudores del suministro de agua, con el correspondiente recargo y gastos de tramitación. Art. 16.2°.- Durante el tiempo de carencia de el contador o cuando no fuese posible proceder a su lectura por causas no imputables al Ayuntamiento, se tarifará la media de consumo de los mismos trimestres de dos años anteriores en que sí hubiese lectura".

Ordenanza n° 10.- Tasa por la apertura de zanjas calicatas y calas en terrenos de uso público local inclusive carreteras caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías conducciones otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimentos o aceras en la vía publica.

Se aprueba el texto de la nueva Ordenanza reguladora, quedando como sigue:

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,f) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo, en general, todas aquellas obras que supongan una remoción de pavimentos o aceras en la vía pública, y la apertura en terrenos de uso público local de zanjas, calicatas y calas para:

a) La instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones.

b) Tendido de raíles o carriles.

c) Colocación de postes, farolas, etc.

d) Construcción, supresión o reparación de pasos de carruajes.

3. Este tributo es independiente y compatible con las cuotas que procedan, por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipal.

4. Con independencia de las tasas, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones que establece el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

Artículo 2

El hecho imponible estará determinado por la prestación de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el número 2 del artículo anterior, y la obligación de contribuir nacerá cuando se inicie el aprovechamiento, una vez obtenida la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, con independencia de las sanciones que procedan.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Están obligados al pago, las personas naturales o jurídica, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias. En caso de aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización, están solidariamente obligados al pago aquellas personas:

a) En cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

b) Los que materialmente los realicen.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 4

Se tomará como base del presente tributo, el tiempo expresado en días y los metros lineales de aceras y calles pavimentadas y sin pavimentar, o de terrenos de uso público local en general.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

- Aceras no pavimentadas por m^2 o fracción y día 0,50 €

- Calzada de calles pavimentadas por m^2 o fracción y día 1,00 €

RESPONSABLES

Artículo 6

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza

toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídica, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídica que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1. El tributo se considerará devengado, desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 2°, número 1 anterior, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y realizado.

2. Las cuotas, incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en efectivo por ingreso directo. Exigiéndose el depósito previo de su importe total en el momento de la solicitud de autorización, tras autoliquidación practicada por el interesado. Artículo 8 1. Las personas naturales o jurídica interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicitan, lugar donde se pretenden realizar, clase de pavimento de la vía y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2. Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios, será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.

3. En caso de que las Empresas de servicios públicos tengan que reparar sus instalaciones, necesidades de obras urgentes, entendiendo por tales, aquellas que por su naturaleza y dado el servicio que tienen que satisfacer, no puedan demorarse, sin graves perjuicios a la obtención de la correspondiente licencia, podrán iniciar las obras sin haber obtenido la previa autorización municipal, con la obligación, por parte de aquella, de poner el hecho en conocimiento de la Administración municipal a la mayor brevedad y solicitar la correspondiente licencia en el plazo máximo de 48 horas.

4. En los supuestos del número anterior, deberán acreditarse ante el Ayuntamiento, las circunstancias de urgencia de las obras, la imposibilidad material de haber solicitado la previa licencia y los perjuicios que se hubieran derivado, de no haberse procedido deforma urgente a la necesaria reparación.

Artículo 9

No se concederá ninguna licencia de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza que equivalga al importe de la obra a realizar en la calzada, acera de la vía o terrenos de uso público local.

Artículo 10

1. La licencia municipal deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento, si las obras han de desarrollarse en turnos ininterrumpidos de día y noche y sistemas de delimitación y señalización de las mismas.

2. Si las obras no pudiesen terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuese preciso afectar con las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado pondrá en conocimiento de la Administración Municipal tal o tales circunstancias, debidamente justificadas, en el plazo máximo de 48 horas, para que sea practicada la oportuna liquidación complementaria. El incumplimiento de esta obligación implica que el mayor tiempo empleado o superficie afectada, sean considerados como aprovechamientos realizados sin licencia.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y OTROS BENEFICIOS

Artículo 11

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto del día siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. Queda derogada la Ordenanza reguladora del precio público por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, aprobada por el Ayuntamiento - Pleno, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1.991, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de febrero de 1.992. "

Ordenanza n° 20.- Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos,

Se modifican los siguientes artículos de la Ordenanza reguladora, siendo su redacción la siguiente:

"Art. 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4. o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo:

a) El uso de las piscinas municipales.

b) Duchas

c) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Art. 5.- Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

Art. 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1. De personas mayores de 15 años; 3,01 €

Número 2. De personas hasta 15 años y jubilados 1,20 €

Número 3. Tarjeta 15 baños: 12,02 €

Tarjeta 30 baños: 18,03 €

Tarjeta 60 baños: 30,05 €

Epígrafe tercero. Duchas:

Por la entrada personal a las duchas:

Número 1. De personas mayores: 0,60 €

Art. 7.- La expedición de las tarjetas de baño se harán en el Ayuntamiento, abonando dichas tarjetas en el mismo. Cada tique de la tarjeta dará derecho a una sola entrada en el recinto de la piscina, pudiendo usar esta tarjeta cualquier persona, o personas que autorice el propietario de dicha tarjeta, entendiendo que se anulará un baño (o entrada) por cada una de dichas personas.

Concesiones: En los supuestos en que se solicite la utilización de las instalaciones, los beneficiarios de las misma, deberán depositar una fianza que establecerá el Ayuntamiento dependiendo del uso, el concepto de esta estará fijada por los posibles gastos de roturas o desperfectos dentro del período de uso solicitado. "

Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de Instalaciones deportivas y otros servicios análogos, del Patronato Municipal de Deportes de El Tiemblo.

Se propone la aprobación de la imposición de la Tasa señalada, así como de su Ordenanza reguladora, con el voto favorable de los Sra. García Esteban y Sánchez Lorenzo, y la abstención de los Sres. Cabrero García y Araujo Varas, con el siguiente texto:

"FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

El Patronato Municipal de Deportes de El Tiemblo, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4. o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas adscritas al Patronato Municipal de Deportes, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

INSTALACIÓN	Tarifas	
	Socios	No Sc.
Campo de fútbol		24,00 €
		2 horas
Campo de fútbol/luz	12,02 €	30,00 €
	2 horas	2 horas
Exterior/Frontón	3,00 €	5,00 €
	1 hora	1 hora
Exterior/Frontón(Luz	5,00 €	7,00 €
	1 hora	1 hora
Pabellón	6,00 €	9,00 €
	1 hora	1 hora
Pabellón/Luz	8,00 €	11,00 €
	1 hora	1 hora

Publicidad Pabellón	30,05 €
	m^2 anuncio
Cuota anual socio	18,00 € al año

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

Tendrán la consideración de socios quienes lo soliciten al Patronato en instancia dirigida al Sr. Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona., extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dando derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota anual.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año, por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos

77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. "

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 821/03

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 ÁVILA

E D I C T O

D. JOSÉ LUIS CAMPO RIOSERAS SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE ÁVILA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 346/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En ÁVILA a doce de Diciembre de dos mil dos .

Vistos por mi, D. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n" 2 de ÁVILA los presentes Autos de JUICIO DE FALTAS n°. 346/2002 en los que han sido partes el Sr. Fiscal y como implicados el denunciante D. JESÚS RAMOS LORENZO y la denunciada Dña. MARÍA CANDELAS CALZADA FRESNADILLO, sobre estala, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A Dña. MARÍA CANDELAS CALADA FRESNADILLO como autora criminal y civilmente responsable de una falta contra el patrimonio,sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de arresto de seis fines de semana, y a que indemnice a D. Jesús Ramos Lorenzo en la cantidad de 135 euros; así como al pago de las costas procesales, si las hubiere.

Notifiquese esta sentencia al ministerio Fiscal y a las partes implicadas, haciendoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de ÁVILA en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Dña. MARÍA CANDELAS CALZADA FRESNADILLO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de ÁVILA , expido la presente en ÁVILA a diecinueve de febrero de dos mil tres

El Secretario, *Ilegible*

– o0o –

Número 849/03

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ÁVILA

E D I C T O

DON JOSÉ LUIS CAMPO RIOSERAS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE ÁVILA .

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACION 354/2002 a instancia de D. JOSÉ LUIS CUBAS BRAVO para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Vivienda en el término municipal de Villanueva de Ávila (Ávila), en la calle Logroño número 6, de 103 metros cuadrados de superficie en planta, lo que hace un total construido de 206 metros cuadrados de superficie, al tener la misma dos plantas.

Linda: al norte, calle León; sur, calle Logroño, este, pajar propiedad de D. Juan Muñoz Martín y oeste calle Toledo.

Referencia catastral 5316704UK4751N0001PI.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila a veintiuno de febrero de dos mil tres.

El Secretario, *Ilegible*

– o0o –

Número 862/03

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 ÁVILA

E D I C T O

D. JOSÉ LUIS CAMPO RIOSERAS SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE ÁVILA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Faltas n° 388/2002 y en el mismo se ha dictado resolución de esta fecha, del siguiente tenor literal.

PROVIDENCIA. MAGISTRADO-JUEZ

SR MIGEL ANGEL PEREZ MORENO

Siendo constitutivos de falta los hechos, se acuerda la celebración del correspondiente Juicio Oral, señalandose para ello el día 1 de ABRIL DE 2003, A LAS 11,30 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado,sita en Paseo San Roque n° 1'7 de Ávila, citandose al Sr. Fiscal, perjudicado y denunciado, advirtiendoles que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y testigos y con las prevenciones legales.

Lo acuerda, manda y firma S. Sa, doy fe. E/

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a MOHAMED BEKARE actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de LA PROVINCIA DE ÁVILA, expido el presente en ÁVILA a veintisiete de Enero de dos mil tres.

El Secretario, *Ilegible*.

– o0o –

Número 873/03

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ÁVILA

E D I C T O

DON MIGUEL ANGEL PÉREZ MORENO MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE ÁVILA.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 104/2002 a instancia de Dª Trinidad Toro García para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca número 328 del plano general de concentración parcelaria, cereal secano, en término de Muñana (Ávila), al paraje denominado "Figueras" y linda: Norte, Zona Excluida; Sur, Camino; Este, con la número 329 de Trinidad García Galán; Oeste, con la n° 325 de Juana de la Iglesia Gonzalo y la 327 de Angel Hernández Sánchez. Tiene una superficie de UNA hectárea OCHO áreas y es por tanto indivisible conforme a la legislación vigente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila al Tomo 1.373, Folio 186, Finca registral 1.501. .

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita por segunda vez a los ignorados herederos de la titular registral Dª. Regina Bachiller Benito para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila a veintiuno de febrero de dos mil tres.

E/

El Secretario, *Ilegible*